



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
40º período de sesiones
24 de enero a 4 de febrero de 2022

Recopilación sobre la República de Moldova

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Estado a ratificar la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial formularon recomendaciones similares³.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó al Estado a considerarse la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴.

4. El Comité de los Derechos del Niño alentó al Estado a que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones⁵.

5. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶.

6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que ratificara el Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la Organización Internacional del Trabajo⁷.



7. El mismo Comité recomendó al Estado que acelerara la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul). El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló una recomendación similar⁸.
8. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías alentó al Gobierno a ratificar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias⁹.
9. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad alentó al Estado a adoptar todas las medidas apropiadas para ratificar y aplicar a la mayor brevedad posible el Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso¹⁰.
10. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que tratara de fortalecer su mecanismo nacional para la presentación de informes y el seguimiento¹¹.
11. La República de Moldova aportó contribuciones financieras a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2018 y 2019¹².

III. Marco nacional de derechos humanos¹³

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que en el Estado parte existían dos instituciones nacionales de derechos humanos, el Defensor del Pueblo (Ombudsman) y el Consejo de Prevención y Eliminación de la Discriminación y de Garantía de la Igualdad (el Consejo de la Igualdad)¹⁴.
13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota con aprecio de que la Defensoría del Pueblo había sido acreditada en 2018 con la categoría A por la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹⁵.
14. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó que el Gobierno reforzara el papel y la independencia de la Oficina del Defensor del Pueblo y del Consejo de la Igualdad, entre otras cosas asegurando que pudieran ofrecer recursos efectivos y garantizando su independencia financiera con recursos presupuestarios y humanos suficientes para su funcionamiento adecuado y eficaz; y que considerara la posibilidad de facultar a la Oficina del Defensor del Pueblo para que hiciera recomendaciones a las autoridades públicas y al Consejo de la Igualdad sobre la sanción directa de todos los actos de discriminación y sobre el litigio ante el Tribunal Constitucional en cuestiones relacionadas con la igualdad¹⁶.
15. El Comité contra la Tortura, si bien tomó nota de la aprobación de la Ley núm. 52 sobre el Defensor del Pueblo (Ombudsman) y el ulterior establecimiento de un consejo para la prevención de la tortura en calidad de mecanismo nacional de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recomendó que el Estado se asegurase de que el mandato del consejo incluyera visitas periódicas, irrestrictas y no anunciadas a todos los lugares en que hubiera personas privadas de libertad, con inclusión de los hospitales psiquiátricos y las instituciones psiconeurológicas, así como las instituciones residenciales para niños; y garantizase que pudiera mantener entrevistas individuales y sin supervisión¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

16. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que revisara la legislación de lucha contra la discriminación, en particular la Ley de Garantía de la Igualdad, a fin de prohibir todas las formas directas, indirectas y múltiples de discriminación por todos los motivos, incluidos el estado de salud, la posición económica, el origen social, la orientación sexual y la identidad de género. Esa legislación debería prever recursos efectivos para las víctimas de la discriminación, entre otras cosas en los procedimientos judicial y administrativo¹⁹.

17. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que reforzara la legislación y los procedimientos antidiscriminatorios para combatir eficazmente la discriminación por motivos de discapacidad en los sectores público y privado²⁰.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara una legislación integral que tipificara los delitos motivados por prejuicios, y velase por que esa legislación estuviera en consonancia con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y por que la motivación racial figurara como circunstancia agravante²¹.

19. Ese mismo Comité recomendó que el Estado velara por que se investigaran y persiguieran judicialmente todos los casos de delitos motivados por prejuicios y de discurso de odio y que se castigara a los autores, independientemente del cargo que ocupasen²².

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Estado aprobara una ley sobre el discurso de odio y mejorase la protección de las mujeres contra el discurso de odio²³.

21. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que el Estado se cerciorara de que los casos de discriminación racial presentados ante el Consejo fuesen investigados y que los autores fuesen enjuiciados y debidamente sancionados²⁴.

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por las acusadas desigualdades entre las zonas rurales y urbanas en el disfrute de los derechos enunciados en el Pacto, sobre todo en las esferas del empleo, la vivienda, los servicios de atención de la salud, la educación y otros servicios²⁵.

23. El Comité de Derechos Humanos declaró que le seguían preocupando los informes de que las personas pertenecientes a determinados grupos, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales, los romaníes y los musulmanes, seguían sufriendo una discriminación de hecho²⁶.

24. Además, en el informe sobre su visita oficial a la República de Moldova, la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías señaló que las comunidades romaníes seguían sufriendo marginación económica, social y política y eran con frecuencia víctimas de discriminación, en particular en el acceso al mercado de trabajo, la educación y los servicios de atención de la salud. La situación de los niños y de las mujeres y las niñas romaníes era especialmente preocupante²⁷.

25. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por la situación de los derechos humanos de los romaníes con discapacidad, en particular los niños con discapacidad, que vivían en la extrema pobreza y corrían el peligro de caer en la marginación por causa de formas interseccionales de discriminación²⁸.

26. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que siguiera adoptando medidas para poner fin a la discriminación contra los romaníes y mejorar

el acceso de estos a la atención de la salud, la vivienda, la educación y el empleo, y que velara por que se consultase a los romaníes y se recabase su participación al abordar las cuestiones que los afectasen²⁹.

27. El equipo de las Naciones Unidas en la República de Moldova afirmó que las personas con discapacidad seguían haciendo frente a la discriminadas y tenían un acceso mínimo a los servicios públicos, la información y la justicia³⁰.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que el Estado, en colaboración con las organizaciones de personas con discapacidad, preparase y pusiese en práctica programas de educación y concienciación pública sobre los derechos de las personas con discapacidad, entre otras cosas sensibilizando a los medios de comunicación, los funcionarios públicos, los jueces y abogados, la policía, los trabajadores sociales y la población en general³¹.

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado eliminara la estigmatización y la discriminación de las personas que vivían con el VIH³².

30. También recomendó que el Estado desarrollara y aplicara planes de estudios específicamente adaptados sobre la igualdad y la no discriminación para las fuerzas del orden³³.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos³⁴

31. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que, según se había informado, los intereses oligárquicos dominaban las instituciones del Estado, incluidos los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y las administraciones locales, así como los partidos políticos y los medios de comunicación³⁵.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales declaró que seguía estando preocupado por la incidencia de la corrupción en el sector público, particularmente en el poder judicial, y la extendida práctica de ofrecer sobornos a cambio de servicios públicos, en especial en los sectores de la salud y la educación. También le preocupaba que en la mayoría de los casos solo se enjuiciase por corrupción a los funcionarios públicos de menor categoría³⁶.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona³⁷

33. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que investigara en forma pronta, minuciosa e imparcial todas las muertes durante la reclusión y velara por que se realizasen exámenes forenses independientes, y que enjuiciara a los responsables de las vulneraciones de la Convención contra la Tortura que diesen lugar a esas muertes y, en caso de que fuesen declarados culpables, los sancionara debidamente³⁸.

34. El Comité de Derechos Humanos declaró que le seguían preocupando las denuncias de tortura y malos tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Estado parte, en particular infligidos por agentes de policía durante la detención y el período de la investigación preliminar³⁹.

35. El Comité contra la Tortura recomendó que el Estado velara por que todas las personas recluidas, tanto en detención preventiva como en prisión preventiva, disfrutasen en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales contra la tortura desde el inicio de su privación de libertad⁴⁰.

36. El mismo Comité recomendó que el Estado se cerciorara de que todas las denuncias de tortura y malos tratos en que estuviesen involucrados funcionarios públicos y cómplices no funcionarios fuesen investigadas pronta, eficaz e imparcialmente por un mecanismo independiente que no tuviera relaciones jerárquicas o institucionales con los investigadores o los presuntos autores⁴¹.

37. Recomendó que el Estado modificara la Ley núm. 137 sobre la Rehabilitación de las Víctimas de Delitos, con miras a garantizar que las víctimas de tortura y malos tratos tuvieran

acceso a la reparación, incluida la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición⁴².

38. Recomendó que el Estado garantizara el derecho de los detenidos a acceder sin demora y de manera confidencial a un abogado cualificado e independiente, inmediatamente después de su detención y en todas las etapas de su privación de libertad, incluidas las vistas, y a solicitar y ser objeto de un reconocimiento confidencial a cargo de un médico independiente dentro de las 24 horas de su ingreso en un centro de privación de libertad⁴³.

39. Recomendó que el Estado garantizara que todos los detenidos acusados de un delito penal comparecieran ante un juez en un plazo de 48 horas y que nadie permaneciera en detención preventiva durante un período mayor al prescrito por la ley⁴⁴.

40. Recomendó que el Estado garantizara, en la legislación y en la práctica, que toda persona tuviera acceso a un mecanismo independiente y efectivo para denunciar la tortura y los malos tratos infligidos por agentes del orden⁴⁵.

41. El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos recomendaron al Estado que incorporara el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en todos los programas de formación para agentes del orden⁴⁶.

42. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que mejorara las condiciones materiales en los centros de detención temporal y de prisión preventiva y se cerciorara de que los locales considerados inhabitables no se utilizaran⁴⁷.

43. El Comité de Derechos Humanos señaló que le seguía preocupando la persistencia de los problemas de hacinamiento, violencia entre los internos, malas condiciones higiénicas, y falta de acceso a una atención sanitaria apropiada en los centros penitenciarios⁴⁸.

44. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que intensificara sus esfuerzos por ajustar las condiciones de los centros de privación de libertad a las normas internacionales, tales como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁴⁹.

45. El mismo Comité expresó suma preocupación por la información según la cual personas con trastornos mentales y discapacidad psicosocial e intelectual se encontraban confinadas en hospitales psiquiátricos e instituciones psiconeurológicas residenciales sometidas a condiciones como una alimentación e higiene deficientes; que los alumnos de internados habían sido enviados a instituciones psiquiátricas a modo de castigo; y que las tasas de mortalidad en las instituciones neuropsicológicas eran altas⁵⁰.

46. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes de graves abusos y malos tratos cometidos por los cuidadores, los profesionales de la salud y el personal de las instituciones residenciales y los hospitales psiquiátricos, como la violación, el uso forzado de métodos anticonceptivos, el aborto forzado, la desidia en el trato, la inmovilización y reclusión, observando en particular la gravedad de la situación en la institución neuropsiquiátrica Balti, la institución neuropsiquiátrica Cocieri y la institución Orhei para niños y jóvenes con discapacidad⁵¹.

47. El mismo Comité recomendó que el Estado adoptara un sistema de vigilancia, amplio, eficaz e independiente en todos los hospitales psiquiátricos e instituciones residenciales⁵².

2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho⁵³

48. El mismo Comité expresó su preocupación por los informes de que la corrupción seguía siendo endémica y sistémica en el poder judicial⁵⁴.

49. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló que los abogados se enfrentaban a acusaciones por motivos políticos o podían recibir amenazas cuando defendían a las voces disidentes. Los jueces que examinaban casos o adoptaban decisiones de forma independiente y conforme a la legislación nacional e internacional sobre casos políticamente delicados se arriesgaban a ser acosados o destituidos⁵⁵.

50. El Relator Especial recomendó que el Gobierno garantizara la independencia, la imparcialidad, la responsabilidad y la transparencia del poder judicial, entre otras cosas protegiendo a los jueces de las injerencias, garantizando investigaciones exhaustivas, independientes, imparciales y prontas sobre cualquier denuncia de injerencia en la independencia del poder judicial, y dando a la sociedad civil la oportunidad de supervisar y apoyar la aplicación de las medidas de lucha contra la corrupción⁵⁶.

51. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la falta de un sistema de tribunales de menores especializados en el Estado, la ausencia de legislación con respecto a los niños víctimas, testigos o delincuentes y la falta de instalaciones de interrogatorio adaptadas a los niños fuera de la capital. También expresó su preocupación por la duración de la prisión preventiva, la calidad de los servicios jurídicos prestados para ayudar a los niños en conflicto con la ley, las condiciones de los centros de detención, la falta de acceso a una educación de calidad, incluida la formación profesional, los malos tratos, como palizas, la reclusión en régimen de aislamiento y por que los niños fuesen recluidos en centros de detención para adultos. Instó al Estado a que armonizase su sistema de justicia juvenil a la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁷.

52. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó con preocupación la falta de acceso a la asistencia letrada gratuita para las personas con discapacidad, en particular las que todavía vivían en instituciones⁵⁸.

3. Libertades fundamentales⁵⁹

53. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las dificultades a las que se enfrentan los miembros de los miembros de determinadas minorías, como las personas pertenecientes a minorías étnicas que eran musulmanas y judías, para ejercer libremente su derecho a la libertad de religión⁶⁰.

54. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario abordar la concentración de la propiedad de los medios de comunicación, el control de los mismos por parte de intereses políticos y empresariales, la fragilidad de las instituciones de medios de comunicación independientes, el acceso limitado a la información de interés público y la intimidación de los periodistas⁶¹.

55. Recomendó que el Estado mejorara el marco de transparencia y rendición de cuentas, entre otras cosas modificando la Ley de Acceso a la Información y reforzando los mecanismos de denuncia⁶².

56. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó que el Estado revisara su legislación sobre el acceso a la información, concretamente para ampliar a las personas jurídicas la posibilidad de solicitar información⁶³.

57. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó al Gobierno que garantizara un entorno seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, de modo que pudieran trabajar sin temor a represalias, intimidaciones o amenazas, y que adoptara medidas para garantizar que la legislación vigente sobre derechos humanos pertinentes, como la relativa a la libertad de expresión, la participación en los asuntos públicos y el acceso a la justicia y a la información, se aplicara efectivamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos⁶⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁵

58. Al Comité contra la Tortura le preocupaba que la República de Moldova siguiera siendo un país de origen de la trata con fines de explotación sexual y trabajo forzoso de adultos y menores de edad⁶⁶.

59. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que el Estado se esforzara más en investigar de manera efectiva los actos de trata de personas y enjuiciar y sancionar a los autores con penas proporcionales a la gravedad del delito⁶⁷.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que el Estado fortaleciera los servicios accesibles de protección y apoyo a las víctimas, incluidos los servicios médicos, el asesoramiento psicosocial, la asistencia jurídica, los albergues y los

programas de rehabilitación y reinserción, con carácter gratuito, asignando recursos presupuestarios suficientes y cooperando con los profesionales médicos y otros proveedores de servicios⁶⁸.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁹

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la mala calidad del empleo, la baja productividad laboral y los bajos salarios, y la migración laboral internacional, especialmente entre los jóvenes. El empleo informal seguía siendo un problema⁷⁰.

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la bajísima tasa de empleo, en general y en la comunidad romaní, especialmente las mujeres, así como las personas con discapacidad, pese a la adopción de la cuota del 5 % para el empleo de personas con discapacidad⁷¹.

63. Ese mismo Comité recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para prevenir los accidentes laborales, mejorar la salud y la seguridad en el empleo y reforzar las inspecciones del trabajo⁷².

64. Recomendó que el Estado elevara el salario mínimo, particularmente en el sector público, hasta un nivel que proporcionase a los trabajadores y a sus familias un nivel de vida digno; ajustara periódicamente el salario mínimo en función del costo de la vida; asegurase el respeto del salario mínimo por los empleadores mediante inspecciones del trabajo y mecanismos de reclamación; y velase por que los empleadores que no pagasen el salario mínimo fuesen sancionados⁷³.

2. Derecho a la seguridad social

65. El mismo Comité reiteró la preocupación que expuso anteriormente por el hecho de que en el Estado la pensión contributiva media fuese muy inferior al nivel mínimo de subsistencia, y que las prestaciones de asistencia social no contributivas fuesen aún menores⁷⁴.

66. Expresó su preocupación por la extendida práctica de pagar sueldos no declarados (los llamados “sueldos en sobre”), que obstaculizaba en gran medida el establecimiento de un sistema completo de seguridad social en el país y tenía un notable efecto negativo en el derecho a la seguridad social de las personas cuyo salario no se declaraba íntegramente⁷⁵.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación el hecho de que las mujeres que pertenecían a grupos desfavorecidos, como las mujeres romaníes y las mujeres rurales, tenían acceso limitado a la protección social⁷⁶.

68. El mismo Comité declaró que seguía preocupado por la insuficiente protección social de las mujeres que trabajaban por cuenta propia, que no tenían derecho a prestaciones de maternidad⁷⁷.

69. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado velara por que todos los niños con discapacidad recibieran tarjetas de identificación para acceder a los servicios sociales⁷⁸.

70. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que informara a la población sobre los programas de seguridad social y los procedimientos para solicitar sus prestaciones, y ayudase a los romaníes y los habitantes de las zonas rurales a solicitar las prestaciones sociales y los necesarios documentos de identidad⁷⁹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁸⁰

71. El mismo Comité recomendó que el Estado intensificara el combate contra la pobreza, prestando especial atención a los habitantes de las zonas rurales y los jubilados. También instó al Estado a velase por que el programa social de transferencias en efectivo Ajutor abarcara a todos los beneficiarios potenciales y que aumentase la cuantía de las prestaciones hasta un nivel que permitiera a los beneficiarios llevar una vida digna⁸¹.

72. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó preocupación por el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viviesen en la pobreza, especialmente en las zonas rurales y alejadas, y que las prestaciones sociales disponibles fuesen insuficientes para cubrir el mínimo necesario para tener un nivel de vida adecuado y los gastos añadidos relacionados con la discapacidad aumentasen el riesgo que corrían las personas con discapacidad de ser institucionalizadas⁸².

73. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que el 4 % de la población estaba en situación de inseguridad alimentaria grave⁸³.

74. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que adoptara todas las medidas necesarias para combatir la malnutrición de los niños, las mujeres y los habitantes de las zonas rurales⁸⁴.

75. El mismo Comité recomendó que el Estado se esforzara más en mejorar el acceso al agua potable y a instalaciones adecuadas de saneamiento, prestando especial atención a las zonas rurales⁸⁵.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), los titulares de derechos habían señalado el riesgo de no poder pagar el alquiler, los atrasos de la hipoteca o las facturas de los servicios de utilidad pública y que se enfrentaban a cortes de los servicios de suministro de agua y electricidad o de telecomunicaciones. Muchas personas habían tenido que vender enseres de sus hogares para satisfacer sus necesidades básicas, especialmente los romaníes, las personas con discapacidad y las personas con una situación económica precaria⁸⁶.

77. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que se esforzara más en conceder viviendas sociales con servicios públicos adecuados a los jóvenes, las familias con personas con discapacidad, las familias romaníes y las familias numerosas, y que mejorase y mantuviera la calidad de las viviendas públicas existentes⁸⁷.

4. Derecho a la salud⁸⁸

78. El mismo Comité recomendó que el Estado mejorara la calidad de los servicios de atención de la salud velando por que hubiese un número suficiente de profesionales cualificados de la medicina, modernizando el equipo y las instalaciones médicas y estableciendo mecanismos reguladores en los centros públicos de salud⁸⁹.

79. Recomendó que el Estado combatiera la discriminación a que hacían frente las personas y los grupos desfavorecidos y marginados, en particular los romaníes, las personas con discapacidad, las personas que vivían con el VIH/sida, los refugiados y los solicitantes de asilo, en el acceso a los servicios de atención de la salud, y sensibilizar a los profesionales de la medicina respecto de las necesidades especiales de esas personas⁹⁰.

80. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado fortaleciera la calidad y la disponibilidad de los servicios y programas de salud mental para los niños⁹¹.

81. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que garantizara que el sistema de seguro médico obligatorio cubriera a todos los habitantes del Estado⁹².

82. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Estado que mejorase el acceso de los romaníes a los servicios públicos de atención sanitaria preventiva y curativa y al seguro médico, y que tuviera en cuenta sus necesidades a la hora de elaborar los programas sanitarios⁹³.

83. El Comité contra la Tortura recomendó que el Estado intensificara sus esfuerzos por mejorar la atención de la salud en los establecimientos penitenciarios, entre otras cosas contratando un número suficiente de personal médico cualificado e impartiendo formación sobre el Protocolo de Estambul⁹⁴.

84. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que la pandemia de COVID-19 y el bloqueo de los servicios sanitarios previstos, incluida la suspensión de los servicios de inmunización durante dos meses, habían suscitado graves preocupaciones en cuanto a la

cobertura de inmunización rutinaria en ambas orillas del río Nistru, agravando aún más las tendencias ya decrecientes de la cobertura de inmunización de los últimos años⁹⁵.

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que adoptara todas las medidas efectivas para garantizar el acceso a todas las informaciones y servicios de salud sexual y reproductiva, con inclusión de los métodos anticonceptivos modernos, que impartiera una educación sexual y reproductiva general y adecuada a la edad en todas las instituciones educativas y que garantizara que el seguro médico cubriera el aborto⁹⁶.

86. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado creara equipos clínicos móviles para jóvenes para prestar servicios de salud sexual y reproductiva de proximidad a los adolescentes en las aldeas⁹⁷.

5. Derecho a la educación⁹⁸

87. La UNESCO recomendó que el Estado mencionara explícitamente en su código de la educación que el derecho a la educación estaba garantizado para todos, sin discriminación de ningún tipo⁹⁹.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos para mejorar los materiales docentes y las instalaciones escolares, incluidas las instalaciones de agua y saneamiento, y que aumentara el número de maestros jóvenes, entre otras cosas mejorando los sueldos y las prestaciones¹⁰⁰.

89. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que garantizase el derecho a la educación obligatoria y gratuita para todos los niños en los niveles primario y secundario, y prosiguiera los esfuerzos encaminados a mejorar el acceso a la educación, incluida la educación preescolar, para los niños romaníes, en particular las niñas, y los niños de familias pobres, especialmente en las zonas rurales, ocupándose de las barreras a la educación, en particular la insuficiencia de financiación, los motivos socioeconómicos y el transporte¹⁰¹.

90. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías afirmó que había recibido testimonios creíbles sobre la discriminación de los niños romaníes en la escuela, como situarlos en la parte de atrás de las aulas y ser objeto de un trato degradante por parte de los profesores, los compañeros no romaníes y sus padres¹⁰².

91. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que se esforzara más en contrarrestar las bajas cifras de matriculación en la escuela de los niños romaníes y habitantes de zonas rurales, y las altas tasas de abandono escolar, en particular de los hijos de trabajadores moldavos que han migrado al extranjero, en todos los niveles de la enseñanza¹⁰³.

92. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que entre las barreras que todavía impedían el acceso a la educación de los niños con discapacidad figuraban la falta o la limitada accesibilidad de las infraestructuras en las instituciones educativas y el transporte, el acceso limitado a las tecnologías y equipos de apoyo y a los servicios de asistencia, las capacidades limitadas de los profesores para trabajar con niños con discapacidad y la persistencia del acoso y la estigmatización¹⁰⁴.

93. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que se esforzara más en mejorar el acceso a la educación inclusiva de los alumnos con discapacidad¹⁰⁵.

94. La UNESCO recomendó que se alentase al Estado a seguir reforzando su sistema educativo, especialmente para la enseñanza a distancia, a fin de garantizar la igualdad de acceso a una educación de calidad, incluso en tiempos de crisis¹⁰⁶.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁷

95. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer declaró que le seguía inquietando la alta prevalencia en el Estado parte de la violencia de género contra las mujeres, incluidas la violencia doméstica y la violencia económica y psicosocial¹⁰⁸.

96. El Comité contra la Tortura recomendó al Estado que se asegurara de que todas las denuncias de violencia fueran registradas por la policía e investigadas pronta, imparcial y efectivamente, y que velara por que las víctimas de la violencia doméstica recibieran protección, incluso mediante órdenes de alejamiento, e hiciera cumplir esas órdenes de forma pronta y efectiva¹⁰⁹.

97. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que garantizara que las víctimas de la violencia contra la mujer y de la violencia doméstica tuvieran un acceso adecuado a albergues y servicios de apoyo accesibles, incluidos el tratamiento médico, el asesoramiento psicosocial y la asistencia jurídica en todas las partes del Estado¹¹⁰.

98. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado reforzara las capacidades de los profesionales de las fuerzas del orden en la gestión de los casos de violencia de género y en la aplicación de la legislación nacional sobre la violencia contra la mujer¹¹¹.

99. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que eliminara los obstáculos y el estigma que disuadían a las mujeres de denunciar los casos de violencia de género ante las autoridades competentes, por ejemplo mediante actividades de sensibilización y capacitación a las instancias judiciales o policiales¹¹².

100. El mismo Comité declaró que seguía preocupado por las persistentes actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios ligados a las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad¹¹³.

101. Afirmó que seguía preocupado por los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres y las niñas de las zonas rurales para acceder a la formación profesional, que seguían limitando las opciones de muchas mujeres a las tareas domésticas y el cuidado de otras personas, sin remuneración¹¹⁴.

102. Afirmó que le seguía preocupando la segregación ocupacional vertical y horizontal y la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres, a pesar de que las leyes nacionales contemplaban el principio de igual remuneración por un trabajo de igual valor¹¹⁵.

103. Observó con especial preocupación la escasa representación de las mujeres en el nivel de adopción de decisiones, en particular en la administración pública, el servicio exterior y las fuerzas de seguridad y defensa, así como la muy baja participación en la vida política y pública de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos¹¹⁶.

104. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado elaborara políticas y programas para facilitar la integración y reintegración de las mujeres en el lugar de trabajo y en las empresas, y que considerara la posibilidad de introducir iniciativas en el marco jurídico para ofrecer servicios alternativos de guardería¹¹⁷.

105. Recomendó que el Estado reintrodujera las disposiciones sobre la cuota de género para el Gabinete en la Ley de Gobierno¹¹⁸.

2. Niños¹¹⁹

106. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la persistencia de elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, especialmente en el hogar debido a causas prevenibles de muerte, una disminución de las tasas de inmunización, la insuficiencia del acceso a los servicios de atención de la salud, a los servicios higiénicos de saneamiento y de agua potable, y una disminución de la tasa de lactancia materna exclusiva¹²⁰.

107. El mismo Comité expresó preocupación por el elevado número de niños que son objeto de maltrato y descuido, incluidos el maltrato psicológico, tanto en el hogar, como en las instituciones y en la escuela, y la falta de apoyo a los niños víctimas de malos tratos y descuido. Recomendó que el Estado proporcionara un mecanismo accesible para que los niños, en particular los niños con discapacidad, y otras personas informasen de los casos de maltrato y descuido, en particular en las instituciones y escuelas. También recomendó al Estado que aumentara el número de centros de acogida para niños víctimas de maltrato y abandono, incluidos el abuso y la explotación sexuales, y facilitase la rehabilitación física y psicológica de los niños víctimas, en particular en las zonas rurales¹²¹.

108. Instó al Estado a hacer cumplir la legislación que prohibía los castigos corporales en todos los entornos, entre otras cosas mediante programas de sensibilización¹²².

109. Expresó preocupación por el creciente número de niños legalmente separados de sus progenitores, la tasa de abandono de recién nacidos y el todavía gran número de niños en instituciones, en particular de los niños menores de 3 años, y los niños que se quedaban en el país cuyos padres habían emigrado al extranjero¹²³.

110. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la deplorable situación de unos 100.000 niños cuyos padres habían dejado atrás al migrar al extranjero, que se reflejaba en altas tasas de abandono escolar, el deterioro de las condiciones nutricionales y de salud, y problemas psicoemocionales¹²⁴.

111. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que intensificara sus esfuerzos por proporcionar servicios sociales de calidad a los niños en situaciones vulnerables, como alternativa al internamiento en instituciones residenciales, teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades individuales. También recomendó que el Estado proporcionara apoyo y servicios adecuados de seguimiento y reinserción para los niños que salían de las instituciones en que habían sido atendidos¹²⁵.

112. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación los informes sobre matrimonios infantiles en las comunidades romanés y el hecho de que el artículo 14 del Código de la Familia permitiese excepciones a la edad mínima legal para contraer matrimonio, en virtud de las cuales podía reducirse de 18 a 16 años en determinados casos¹²⁶.

113. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que el Estado sensibilizara a las comunidades romanés sobre los efectos negativos del matrimonio infantil en la salud sexual y reproductiva de las niñas¹²⁷.

114. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que se esforzara más en combatir el trabajo infantil, entre otras cosas reforzando las inspecciones del trabajo y haciendo cumplir las medidas jurídicas y administrativas pertinentes¹²⁸.

115. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que el Estado realizara un estudio exhaustivo de las causas profundas, elaborase una estrategia integral para la protección de esos niños con el fin de prevenir y reducir el fenómeno y proporcionase a esos niños una protección y asistencia adecuadas para su recuperación y reintegración, como la vivienda, la educación y la formación profesional, servicios adecuados de atención de la salud y otros servicios sociales, como programas de toxicomanía y orientación sobre salud mental¹²⁹.

3. Personas con discapacidad¹³⁰

116. El mismo Comité expresó su preocupación por la alta tasa de institucionalización de niños con discapacidad, especialmente los que tenían discapacidad intelectual y psicosocial, en centros en condiciones inhumanas, donde estaban expuestos al descuido y estaban segregados de la comunidad¹³¹.

117. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó al Estado que acelerara el proceso de desinstitucionalización; garantizara la aplicación de la moratoria administrativa sobre nuevos ingresos; y elaborase una estrategia nacional para desinstitucionalizar a los niños con discapacidad, que previese cuidados alternativos en entornos familiares y servicios e instalaciones de apoyo inclusivos en la comunidad¹³².

118. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por el hecho de que los niños con discapacidad siguieran siendo objeto de discriminación y no estuviesen integrados efectivamente en todas las esferas de la vida social, entre ellas el sistema educativo¹³³.

119. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres y las niñas con discapacidad sufrieran discriminaciones múltiples y exclusión en todos los ámbitos de la vida¹³⁴.

120. El mismo Comité expresó preocupación por que la lengua de signos no estuviera debidamente reconocida como lengua oficial del Estado¹³⁵.

121. Expresó preocupación por que la legislación para prevenir y combatir la violencia doméstica no protegiera a las personas con discapacidad, sobre todo a las mujeres y las niñas¹³⁶.

4. Minorías¹³⁷

122. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó al Estado que tomara todas las medidas necesarias para que el nombre completo, incluido el patronímico, de las personas pertenecientes a grupos etnolingüísticos minoritarios, en particular las minorías rusas, constase en su documento de identidad¹³⁸.

123. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para asegurar que los alumnos que pertenecían a minorías y que estudiaban en escuelas en las que se impartía enseñanza en su lengua materna recibieran también una enseñanza de calidad del idioma del Estado¹³⁹.

124. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías recomendó al Gobierno que los sitios web oficiales de las instituciones públicas estuvieran disponibles en las lenguas minoritarias¹⁴⁰.

125. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que las minorías etnolingüísticas tenían limitado su acceso a la justicia a la hora de presentar demandas, y que los documentos públicos y la legislación no se traducían sistemáticamente a las lenguas minoritarias¹⁴¹.

126. La Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías instó al Gobierno a considerar la adopción de medidas destinadas a garantizar y fortalecer la participación política de las minorías en el Estado y su plena participación en los órganos de toma de decisiones¹⁴².

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁴³

127. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó que el Gobierno garantizara el respeto del principio de no devolución y el acceso al territorio y al procedimiento de asilo y que proporcionara información sobre el derecho a solicitar asilo¹⁴⁴.

128. Recomendó que el Gobierno garantizara que los solicitantes de asilo tuvieran cubiertas sus necesidades básicas durante su estancia en el centro de alojamiento temporal¹⁴⁵.

129. Recomendó que el Gobierno facilitara a los solicitantes de asilo el acceso al régimen de seguro médico del Estado¹⁴⁶.

130. Recomendó que el Gobierno garantizara la pronta identificación de los solicitantes de asilo, su remisión a servicios especializados y la prestación de asesoramiento y apoyo adecuado, también para los que tenían necesidades específicas¹⁴⁷.

131. Recomendó que el Gobierno introdujera en la ley alternativas a la detención de inmigrantes y las aplicara en la práctica, que ofreciera condiciones humanas y dignas de detención de inmigrantes y que tuviera en cuenta la situación de las personas con necesidades específicas, incluidas las personas vulnerables¹⁴⁸.

6. Apátridas

132. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que siguiera intensificando sus esfuerzos para garantizar que todos los nacimientos en el Estado parte fuesen registrados,

en particular de los niños romaníes, los niños nacidos en el hogar, los niños nacidos de madres adolescentes y los niños nacidos fuera del matrimonio¹⁴⁹.

133. El ACNUR recomendó al Gobierno que modificara la legislación nacional para restablecer las salvaguardias que garantizaban que todos los niños nacidos en el territorio y que, de no proceder así, serían apátridas, adquiriesen automáticamente la nacionalidad moldava al nacer, independientemente de la situación de sus padres respecto de la residencia¹⁵⁰.

E. Regiones o territorios específicos¹⁵¹

134. El Comité de los Derechos del Niño reconoció que el Estado no tenía control sobre la región de Transnistria, lo cual obstaculiza la aplicación allí de la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁵².

135. El Comité contra la Tortura observó que el Estado no podía ejercer el control efectivo del territorio de Transnistria, lo que impedía la aplicación de la Convención contra la Tortura en esa región¹⁵³.

136. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos había recibido informes que indicaban que los defensores de los derechos humanos no podían trabajar libremente en la región de Transnistria, y que eran objeto de diversas formas de intimidación, amenazas (incluidas a sus familiares), agresiones, acoso, detenciones arbitrarias y represalias¹⁵⁴.

137. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que revisara sus políticas y adoptara todas las medidas apropiadas para garantizar que las personas de Transnistria pudieran disfrutar efectivamente de los derechos que se les reconocían en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁵⁵.

138. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en la región de Transnistria, solo las personas con discapacidad y las personas mayores que vivían solas tenían derecho a servicios de apoyo social. La capacidad del personal era limitada para atender incluso a esos grupos, especialmente en las zonas rurales. Otros grupos vulnerables solo tenían acceso a los servicios prestados por las organizaciones de la sociedad civil¹⁵⁶.

139. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que proporcionara financiación adecuada a las organizaciones de la sociedad civil de Transnistria que prestaban apoyo y asistencia accesibles e inclusivos a las mujeres que eran víctimas de la violencia de género y siguiera esforzándose por transmitir a las autoridades *de facto* de Transnistria la necesidad de que esos servicios estuviesen disponibles¹⁵⁷.

Notas

¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Republic of Moldova will be available at <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MDIndex.aspx><https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/MDIndex.aspx>.

² For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.1–121.6, 121.8–121.13, 121.43, 122.1–122.16 and 123.1.

³ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 48; [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 48; [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 77; and [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 26. See also [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 11.

⁴ [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 76. See also [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 11, and [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 100.

⁵ [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 47. See also [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 11, and United Nations country team submission for the universal periodic review of the Republic of Moldova, p. 13.

⁶ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 7 (c). See also [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 11, and [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 100.

⁷ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 33 (h).

⁸ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 23 (f), and [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 13 (d).

⁹ [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 100.

¹⁰ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 55.

- ¹¹ [CRC/MDA/CO/4-5](#), para. 50.
- ¹² OHCHR, “Funding”, in *United Nations Human Rights Report 2018*, p. 77; and OHCHR, “Funding”, in *United Nations Human Rights Report 2019*, p. 91.
- ¹³ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.7, 121.14, 121.17–121.27, 121.30–121.39, 121.42 and 122.23.
- ¹⁴ [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 8.
- ¹⁵ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 16.
- ¹⁶ [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 85 (r). See also United Nations country team submission, p. 15.
- ¹⁷ [CAT/C/MDA/CO/3](#), paras. 15 and 16 (b). See also [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 22 (d).
- ¹⁸ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.45, 121.60–121.62, 121.68–121.73, 121.153, 122.17–122.18, 122.20–122.22, 122.24–122.25 and 123.2.
- ¹⁹ [E/C.12/MDA/CO/3](#), párr. 19.
- ²⁰ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 11.
- ²¹ [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 13 (b).
- ²² *Ibid.*, párr. 13 d).
- ²³ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 27 (a).
- ²⁴ [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 15.
- ²⁵ [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 12.
- ²⁶ [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 11.
- ²⁷ [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 105.
- ²⁸ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 8. See also United Nations country team submission, p. 15.
- ²⁹ [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 21 (b)–(c).
- ³⁰ United Nations country team submission, p. 14.
- ³¹ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 19. See also [CRC/MDA/CO/4-5](#), para. 30 (g).
- ³² United Nations country team submission, p. 5.
- ³³ *Ibid.*, p. 13.
- ³⁴ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), para. 121.129.
- ³⁵ [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 29.
- ³⁶ [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 16.
- ³⁷ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.28–121.29, 121.74–121.82, 121.84 and 122.26.
- ³⁸ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 22 (a).
- ³⁹ [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 21.
- ⁴⁰ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 9.
- ⁴¹ *Ibid.*, párr. 14 b). See also [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 22 (a).
- ⁴² [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 30 (a).
- ⁴³ *Ibid.*, párr. 9 a)–b).
- ⁴⁴ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 11 (a). See also [CCPR/C/MDA/CO/3](#), paras. 25–26.
- ⁴⁵ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 14 (f).
- ⁴⁶ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 14 (d), and [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 22 (c).
- ⁴⁷ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 11 (c).
- ⁴⁸ [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 27. See also [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 17.
- ⁴⁹ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 18 (c).
- ⁵⁰ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 31. See also [CRPD/C/MDA/CO/1](#), paras. 30–31.
- ⁵¹ [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 23 (b).
- ⁵² *Ibid.*, para. 24 (c).
- ⁵³ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.63, 121.118–121.127 and 123.3.
- ⁵⁴ [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 29.
- ⁵⁵ [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 39.
- ⁵⁶ *Ibid.*, párr. 85 d).
- ⁵⁷ [CRC/MDA/CO/4-5](#), paras. 42–43. See also [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 40, and United Nations country team submission, p. 13.
- ⁵⁸ [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 26 (b).
- ⁵⁹ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.64, 121.130–121.144, 121.166 and 122.28.
- ⁶⁰ [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 16.
- ⁶¹ United Nations country team submission, p. 15. See also [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 39.
- ⁶² United Nations country team submission, p. 13.
- ⁶³ UNESCO submission for the universal periodic review of the Republic of Moldova, para. 15.
- ⁶⁴ [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 85 (g).
- ⁶⁵ For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.108–121.116 and 121.128.
- ⁶⁶ [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 25. See also [CRC/MDA/CO/4-5](#), paras. 40–41.
- ⁶⁷ [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 47. See also [CRC/MDA/CO/4-5](#), paras. 40–41.
- ⁶⁸ [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 25 (c). See also [CRC/MDA/CO/4-5](#), paras. 40–41.

- 69 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), para. 121.147.
- 70 United Nations country team submission, p. 16.
- 71 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 26.
- 72 *Ibid.*, párr. 37.
- 73 *Ibid.*, párr. 31.
- 74 *Ibid.*, párr. 40.
- 75 *Ibid.*, párr. 32.
- 76 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 36 (b).
- 77 *Ibid.*, párr. 32 f).
- 78 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 30 (h).
- 79 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 41 (d).
- 80 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.148–121.150 and 121.152.
- 81 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 49.
- 82 [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 50.
- 83 United Nations country team submission, p. 2.
- 84 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 51.
- 85 *Ibid.*, párr. 53. See also United Nations country team submission, p. 17.
- 86 United Nations country team submission, p. 8.
- 87 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 55.
- 88 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.83, 122.19 and 122.29.
- 89 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 57 (c).
- 90 *Ibid.*, párr. 57 d). See also [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 34 (b), and [CRPD/C/MDA/CO/1](#), paras. 46–47.
- 91 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 33.
- 92 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 57 (a).
- 93 United Nations country team submission, p. 4.
- 94 [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 20 (a).
- 95 United Nations country team submission, p. 3.
- 96 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 63 (a)–(c). See also [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), paras. 34 (d)–(e) and 35 (b) and (d)–(e); [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 18 (b); and United Nations country team submission, p. 5.
- 97 United Nations country team submission, p. 6.
- 98 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), para. 121.151.
- 99 UNESCO submission, para. 13.
- 100 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 71 (b). See also [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 36 (d)–(e).
- 101 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 36 (a).
- 102 [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 65.
- 103 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 71 (a).
- 104 United Nations country team submission, p. 6.
- 105 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 71 (c). See also [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 30 (b), and [CRPD/C/MDA/CO/1](#), paras. 44–45.
- 106 UNESCO submission, para. 13.
- 107 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.16, 121.40, 121.46–121.59, 121.85–121.102 and 121.145–121.146.
- 108 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 22. See also [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 23, and [E/C.12/MDA/CO/3](#), paras. 44–45.
- 109 [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 24 (b)–(c). See also [E/C.12/MDA/CO/3](#), paras. 44–45, and [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 16 (a).
- 110 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 23 (c). See also United Nations country team submission, p. 9.
- 111 United Nations country team submission, p. 12.
- 112 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 23 (a).
- 113 *Ibid.*, párr. 20. See also United Nations country team submission, p. 14.
- 114 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 30 (d).
- 115 *Ibid.*, párr. 32 a).
- 116 *Ibid.*, párr. 26 b)–c).
- 117 United Nations country team submission, p. 8.
- 118 *Ibid.*, p. 11.
- 119 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.41, 121.103–121.107 and 122.27.
- 120 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 31.
- 121 *Ibid.*, párrs. 20 y 21 c) y e).
- 122 *Ibid.*, párr. 19.
- 123 *Ibid.*, párr. 26 b).
- 124 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 28 (a).
- 125 [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 42.
- 126 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 42 (a).

- 127 United Nations country team submission, p. 6.
- 128 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 43. See also [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 38.
- 129 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 39.
- 130 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.154–121.162 and 122.30.
- 131 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 29 (c). See also [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 16.
- 132 [CRPD/C/MDA/CO/1](#), paras. 17 and 37.
- 133 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 29 (a).
- 134 [CRPD/C/MDA/CO/1](#), para. 12.
- 135 *Ibid.*, párr. 40.
- 136 *Ibid.*, párr. 12 b).
- 137 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.15, 121.44, 121.65–121.67, 121.163–121.165 and 121.167–121.172.
- 138 [E/C.12/MDA/CO/3](#), para. 75.
- 139 [CERD/C/MDA/CO/10-11](#), para. 19.
- 140 [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 103.
- 141 United Nations country team submission, p. 12.
- 142 [A/HRC/34/53/Add.2](#), para. 108.
- 143 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), para. 122.31.
- 144 UNHCR submission for the universal periodic review of the Republic of Moldova, p. 2. See also [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 28.
- 145 UNHCR submission, p. 3.
- 146 *Ibid.*, p. 3.
- 147 *Ibid.*, p. 3.
- 148 *Ibid.*, p. 4. See also [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 28.
- 149 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 18. See also UNHCR submission, p. 6.
- 150 UNHCR submission, p. 5.
- 151 For relevant recommendations, see [A/HRC/34/12](#), paras. 121.173–121.175.
- 152 [CRC/C/MDA/CO/4-5](#), para. 4.
- 153 [CAT/C/MDA/CO/3](#), para. 6.
- 154 [A/HRC/40/60/Add.3](#), para. 70.
- 155 [CCPR/C/MDA/CO/3](#), para. 6.
- 156 United Nations country team submission, p. 7.
- 157 [CEDAW/C/MDA/CO/6](#), para. 23 (d).
-